



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 1941 )

30 JUN. 2016

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor RICARDO JIMÉNEZ CALDERÓN, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, para el proyecto Villa Karen de Bogotá D.C., en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor RICARDO JIMÉNEZ CALDERÓN, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, para el proyecto Villa Karen de Bogotá D.C., en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, se establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el hogar del señor RICARDO JIMÉNEZ CALDERÓN, identificada con la CC No. 16.636.466 presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció en primera instancia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, que mediante fallo de fecha 12 de mayo de 2015, dispuso lo siguiente:

"(...)

*Tercero: Ordénase al ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y al director del Fondo Nacional de Vivienda, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, profieran una respuesta a la solicitud radicada por el señor Ricardo Jiménez Calderón ante dichas entidades el día nueve (9) de abril de dos mil quince (2015), la cual deberá ser comunicada al peticionario de manera efectiva*

"(...)"

Que el hogar del accionante se postuló en la convocatoria del Programa de Vivienda Gratuita a través del cual se atiende a la población desplazada, el día 06 de mayo de 2014 para el proyecto de vivienda denominado Villa Karen de Bogotá D.C., para el cual se encontraba

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor RICARDO JIMÉNEZ CALDERÓN, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, para el proyecto Villa Karen de Bogotá D.C., en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

habilitado como potencial beneficiario, según Resolución No. 00514 del 14 de marzo de 2014, expedida por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado del hogar que cumple requisitos, mediante correo electrónico del día 06 de julio de 2015.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, mediante correo electrónico del 28 de julio de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda remitió al Departamento para la Prosperidad Social – DPS la información de cumplimiento de requisitos de postulación del accionante RICARDO JIMÉNEZ CALDERÓN, identificado con la CC No. 16.636.466 para el respectivo proceso de selección en el proyecto Villa Karen de Bogotá D.C.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1 y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 del 2015, expidió la Resolución No. 03038 del 04 de agosto de 2015, mediante la cual selecciona en forma directa el hogar del accionante como beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, para el proyecto Villa Karen de Bogotá D.C.

Que de acuerdo con el informe de evaluación de los proyectos ofertados por los proponentes remitido por FINDETER a Fidubogotá, y de las propuestas económicas respectivas, así como la promesa de compraventa suscrita entre el oferente y Fidubogotá, el valor de las viviendas en el proyecto Villa Karen es de 62 SMLMV.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de treinta y nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos pesos m/cte. (**\$39.949.700**).

Que cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, es beneficiario, el hogar que

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor RICARDO JIMÉNEZ CALDERÓN, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, para el proyecto Villa Karen de Bogotá D.C., en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

se encuentra incluido en la Resolución No. 03038 del 04 de agosto de 2015 expedida por el DPS, que fue seleccionado en forma directa y cumplió con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR** un (1) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE, en cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera de fecha 12 de mayo de 2015, dentro de la tutela con Radicado No. 2015-00891-00 al hogar seleccionado en forma directa mediante Resolución No. 03038 del 04 de agosto de 2015 expedida por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS, para el proyecto Villa Karen de Bogotá D.C., encabezado por la persona que se relaciona a continuación:

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	16636466	RICARDO	JIMÉNEZ CALDERÓN	VILLA KAREN
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS</b>				<b>\$ 39.949.700</b>

**DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.**

**MUNICIPIO: BOGOTÁ**

**PROYECTO: VILLA KAREN**

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente asignación será comunicada al hogar beneficiario del fallo de tutela y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO TERCERO.-** La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el citado proyecto, será la disponible en el proyecto Villa Karen. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 del 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

**ARTICULO CUARTO.-** La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor RICARDO JIMÉNEZ CALDERÓN, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, para el proyecto Villa Karen de Bogotá D.C., en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTICULO QUINTO.** - El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO SEXTO.-** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

30 JUN. 2016



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: María Fernanda Merlano

Revisó: Paula Andrea Escobar